

Que, la actividad agrícola es por naturaleza una actividad bioclimática y estacional, esto es el ciclo de vida de los cultivos y las labores relacionadas a la producción agrícola solo se realizan en determinadas épocas y climas, razón por la cual es necesario asegurar que la fertilización de los cultivos se realice de manera oportuna;

Que, la operación de adquisición de fertilizantes, así como los plazos para su traslado a su destino final y el proceso de distribución a los beneficiarios, demandan plazos que exceden la oportunidad de fertilización de los cultivos en la sierra, requiriéndose adoptar mecanismos expeditivos que aseguren a los productores agrarios contar con este indispensable insumo agrícola;

Que, el Banco Agropecuario es una persona jurídica de derecho privado organizado como sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887, la Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario en adelante AGROBANCO - Ley N° 29064, el Decreto de Urgencia N° 007-2008 y de las disposiciones vigentes de su Ley de Creación - Ley N° 27603;

Que, AGROBANCO tiene como objeto social, entre otros, ser el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades;

Que, AGROBANCO cuenta con un soporte operativo que puede viabilizar que los productores agrarios cuenten con insumos agrícolas de manera rápida y eficiente, cumpliendo el objetivo planteado por el Decreto Supremo N° 108-2008-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia

Autorízase al Ministerio de Agricultura a transferir al Banco Agropecuario - AGROBANCO, los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 108-2008-EF con el objeto de brindar financiamiento para la adquisición de fertilizantes a los productores agrarios ubicados en las zonas altoandinas afectados por friaje.

Artículo 2º.- Convenio de Comisión de Confianza

Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se efectuará mediante convenio de comisión de confianza que celebrarán el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

289266-4

Aprueban fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente

DECRETO SUPREMO
N° 030-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal priorizando y optimizando el uso de recursos públicos, prevaleciendo el principio de especialidad integrando funciones y competencias afines;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, el Ministerio de Agricultura cumple con un rol rector-normativo del Sector Agrario y tiene entre sus funciones, establecer la Política Nacional Agraria, dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional y promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda, entre otros;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales renovables;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua -ANA como organismo público adscrito al Ministerio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos y por Decreto Supremo N° 014-2008-AG se ha dispuesto la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, que en su Tercera Disposición Complementaria Final aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente -SERNANP, así como mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se aprobó el reglamento de Organización y Funciones de la indicada entidad;

Que, la mayoría de funciones de ejecución que correspondían al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en materia de recursos forestales y de fauna silvestre se encuentran en proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales en el marco de la descentralización del país, quedando a este Organismo Público, fundamentalmente, funciones técnico normativas respecto de tales recursos naturales, que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 corresponden ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene como función prestar asistencia especializada en el campo del diseño, ingeniería y desarrollo de obras hidráulicas; tiene a su cargo la normatividad y priorización de los proyectos hidráulicos a nivel nacional y la supervisión de los estudios y obras de tales proyectos cuando se desarrollen con fondos públicos;

Que, en base a los objetivos institucionales, el rol rector-normativo y las funciones asignadas al Ministerio de Agricultura en el Decreto Legislativo 997, la elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio ha determinado su nueva estructura organizacional que comprende la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección de Infraestructura Hidráulica que tiene funciones afines con el INRENA y el INADE; por lo que, debe integrarse las funciones afines a fin de evitar duplicidad de funciones y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal;

De conformidad con el artículo 13º de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con



el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fusión de INRENA al MINAG

1.1 Apruébase la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

1.2 Los procesos de fusión dispuestos para la Intendencia de Recursos Hídricos, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, Decreto Legislativo N° 1013 y Decreto Legislativo 1085, respectivamente.

1.3 Toda referencia hecha a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas venían ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Fusión del INADE en el MINAG

2.1 Apruébase la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

2.2 Toda referencia hecha al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- Proceso de fusión

3.1 El proceso de fusión a que se refieren los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Supremo, se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2008. En este plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades absorbidas a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

3.2. Constituyáanse dos (02) Comisiones que, actuando independientemente, estarán a cargo de la transferencia de bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos del INRENA e INADE, respectivamente; y de apoyar a la entidad absorbente hasta la culminación de cada proceso, según corresponda.

3.3. Cada comisión estará integrada por tres (03) miembros que serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

En el caso de la fusión de INRENA, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, siendo uno (01) de ellos quien la presida y un (01) representante del INRENA.

En el caso de la fusión del INADE, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, siendo uno (01) de ellos quien la presida y un (01) representante del INADE.

3.4. Una vez instaladas las Comisiones de Transferencia, cesan automáticamente en sus funciones los funcionarios que ocupan cargos de confianza del INRENA e INADE.

3.5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de sus actividades, las Comisiones a que se refiere el numeral 3.3. presentarán al titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante los procesos de fusión.

Artículo 4º.- Extinción del INRENA e INADE

Concluido los procesos de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE quedan extinguidos.

Artículo 5º.- Aplicación de Lineamientos para implementación de la fusión

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán los Lineamientos para Implementar el Proceso de Fusión de Entidades de la Administración Pública Central, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ

Ministro de Agricultura

289268-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO

Nº 031-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; que consta de cuatro (4) Títulos, setenta y cinco (75) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Presupuesto

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Agricultura publíquese en el Portal del Estado Peruano, <http://www.peru.gob.pe/>, y en el Portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe/>.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales electrónicos a los que hace referencia el artículo tercero del presente Decreto Supremo, con excepción de los artículos 57º al 62º, 63º a 67º y del 68º al 72º referidos a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, así como sus unidades orgánicas; a la Dirección General de Asuntos Ambientales y sus unidades orgánicas y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, así como sus unidades orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2009.